

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., noviembre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Referencia. 11001 3103 022 2021 00412 00

1.-Visto el trámite de notificación de la demandada (pdf.030) allegado por el apoderado de la parte demandante, se considera que no es posible tener en cuenta dicho documento para los efectos pertinentes, toda vez que el mismo es confuso para el sujeto procesal a notificar.

Ello, si se tiene en cuenta que dicho documento se titula como notificación personal art.291 del C.G.P., pero en su contenido no se tienen en cuenta los lineamientos del canon en cita, según los cuales, dicha comunicación sirve para prevenir a la convocada a que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega; empero, en la comunicación analizada, se le precisó que fenecido el término en comento, quedaría notificada y que a partir de allí iniciaría el plazo de 20 días para proponer medios exceptivos. Y si como ello no fuera poco, en la parte final se le indica a la convocada que si no comparece al proceso en el término antes señalado, se procederá acorde con lo preceptuado en el canon 292 *ibídem*, situación de la que se concluye, que el citatorio no es claro ni se ajusta a los presupuestos legales que le rigen.

En ese sentido, deberá elegirse si se aplica la normativa dispuesta en el C. G. del P. o en la Ley 2213 de 2022, y proceder de conformidad, bajo el entendido de que son disímiles e independientes.

2.- En consecuencia, la actora, deberá realizar de nuevo el trámite de enteramiento de su contraparte, por lo que se le requiere para que en el término de 30 días y acorde con los lineamientos del

artículo 317 del C.G.P., cumpla tal carga, so pena de aplicar las sanciones procesales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ce372228ca2f17730f8fd7b98e2ffe75667b756e56bfb7c806dd3663c8cde6d**

Documento generado en 09/11/2022 09:57:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>